

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Angelino Esteller y Palacios contra un acuerdo de ese Gobierno de provincia, que declaró inadmisibile la demanda deducida ante la Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifre Asensi contra el Ayuntamiento de Alcira sobre reintegro de cierta cantidad, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Abril próximo pasado, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada presentado por Don Angelino Esteller y Palacios contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Valencia, que declaró inadmisibile la demanda interpuesta ante aquella Comision provincial á nombre de D. Ignacio Sifre contra el Ayuntamiento de Alcira sobre reintegro de cierta cantidad:

Resulta que celebrado contrato en 1875 entre el Ayuntamiento de Alcira y D. Ignacio Sifre para el arriendo por tres años de las especies de consumos, cereales y sal, bajo el tipo de 466.263 pesetas con 75 céntimos para el Tesoro, igual suma como recargos provinciales y municipales, y más el 30 por 100, estipulándose que los aumentos ó bajas que en la contribucion se introdujeran aumentarían ó disminuirían el precio del arriendo, pero que no rescindirían el contrato, acaeció que en 1876 se aumentó el cupo de consumos con el 15 por 100, y el Ayuntamiento manifestó al contratista la mayor suma que le debía entregar:

Que respecto á la cuantía de esta suma, surgió diferencia entre el contratista y el Ayuntamiento, el cual exigía más cantidad que la que representaba el aumento gradual y proporcional introducido en el impuesto, que era lo que suponía deber el contratista, por lo que á nombre de D. Ignacio Sifre se acu-

dió con demanda al Juez de primera instancia de Alcira; y despues, promovido conflicto de jurisdiccion, el actor presentó ante la Comision provincial de Valencia la misma demanda interpuesta ante el Juzgado, con la solicitud de que se declarara que el arrendatario del impuesto en los referidos años no venia obligado al pago de la totalidad del aumento, y que se condenara al Ayuntamiento á devolverle 15.112 pesetas exigidas con exceso:

Que la Comision provincial, previa la sustanciacion del litigio en la forma que estimó procedente, dictó sentencia condenando al Ayuntamiento, y haciendo la declaración pedida por el actor; mas interpuesta apelacion por parte del Ayuntamiento, recayó Real decreto-sentencia en 24 de Setiembre de 1880 declarando nulo y sin ningun valor ni efecto todo lo actuado en primera instancia, y reponiendo el pleito al estado que tenia cuando se dio la prov. de la Comision de 11 de Junio de 1878, por la cual, sin que hubiera sido autorizada la via contencioso-administrativa, se mandó dar traslado al Ayuntamiento de la demanda, y se principió á sustanciar el juicio cuando no estaba entónces más que iniciado:

Que en cumplimiento de la anterior sentencia, la Comision provincial consultó, y el Gobernador resolvió en 19 de Enero de 1881 que era inadmisibile la demanda, alegando que el expediente gubernativo no estaba ultimado; pues los acuerdos de los Ayuntamientos no eran reclamables en via contenciosa, sino los de los Gobernadores: que además la demanda se habia interpuesto fuera del plazo legal de 30 dias fijado al efecto; y que encabezados los consumos de la ciudad de Alcira, el Ayuntamiento obraba como Autoridad delegada, no pudiendo por tanto sus acuerdos causar estado ni ser definitivos:

Que á nombre de D. Ignacio Sifre se presentó recurso de alzada contra lo resuelto por el Gobernador, y el Ministerio ha sometido dicho recurso á la consulta de las Secciones de Hacienda y Gobernacion de este Consejo; mas correspondiendo emitirlo á la Seccion de lo Contencioso, segun acuerdo del mismo Consejo, tendrá esta la honra de manifestar á V. E. lo que sigue:

Visto el decreto de 5 de Enero de 1875 creando la Direccion de Impuestos, y encomendándole todo lo referente al de consumos:

Visto el art. 162 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente cuando se celebró el contrato por el Ayuntamiento de Alcira con D. Ignacio Sifre, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, aten-

dida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y que para interponer esta demanda se concede el plazo de 30 dias despues de notificado el acuerdo, ó comunicada la suspension en su caso; pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Visto el art. 172 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que reproduce literalmente lo prescrito en el art. 162 ántes citado:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1880, que declara que los acuerdos de los Ayuntamientos que por razon de la materia sobre que versan son susceptibles de revision en via contenciosa pueden ser previamente reclamados ante la autoridad del Gobernador de la provincia:

Visto el art. 66, párrafo segundo, de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, que determina que las causas contenciosas administrativas en los asuntos que expresan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalan las leyes, correspondiéndoles en tal concepto oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el art. 67 de la misma ley, que establece en toda su fuerza y vigor lo prescrito en los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando:

1.º Que sean cualesquiera el concepto y atribuciones en virtud de las cuales el Ayuntamiento de Alcira contrató en 1875 con D. Ignacio Sifre la recaudacion del impuesto de consumos, es lo cierto que este contrato tuvo desde su origen carácter de servicio público, en el cual intervino como parte legítima la corporacion municipal; y en tal concepto, á los Tribunales de la jurisdiccion contencioso-administrativa correspondia entender de las reclamaciones á que diera lugar la fijacion de la cuantía del precio de dicho contrato:

2.º Que rechazada por el acuerdo del Ayuntamiento tomado el dia 7 de Agosto de 1877 la súplica del contratista para que le fuera devuelta la cantidad dada con exceso, este acuerdo no puede ser contrariado por la demanda que el interesado interpuso ante la Comision provincial el 8 de Abril de 1878, por resultar presentada fuera del plazo de 30 dias que para esta clase de recursos fijan, tanto el art. 162 de la ley municipal de 1870, cuanto el 172 de la de 1877:

3.º Que por otra parte, el referido acuerdo, segun lo declarado en la Real orden de 26 de Mayo de

cuenta de  
para su publi. acion

ro de

Pes. Cént.

del mes anterior	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza	69	46.003 80
	En la Escuela Normal de maestros		
	En la id. id. de maestras	86	10
Ingresado del repartimiento provincial			14.694 08
Id. del ramo de Beneficencia			23 10
Id. por aumento al presupuesto de ingresos			38
<b>TOTAL CARGO</b>			<b>60.760 98</b>

<b>DATA.</b>			
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por gastos del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza		6 72	6 72
<b>BENEFICENCIA.</b>			
Id. por gastos del Hospicio del Burgo		115 63	115 63
Id. por obras diversas			0.262 01

<b>MÓVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881-82			14.773 80
<b>TOTAL DATA</b>			<b>21.160 18</b>

<b>RESUMEN.</b>			
Importa el cargo			60.760 98
Id. la data			21.160 18
Saldo ó existencia para el siguiente mes			39.600 80
Clasificación de la existencia:	En la Depositaria provincial	36.726 62	39.600 80
	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza	2.728 39	
	En la Escuela Normal de maestros	89 69	
	En la id. id. de maestras	86 10	

Soria, 23 de Noviembre de 1881.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.

### SECCION CUARTA.

#### COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Existen detenidas en las Secretarías de algunas Juntas municipales de amillaramientos, cédulas, carpetas ó relaciones que, después de presentadas en esta Comision especial, fueron devueltas para corregir los defectos que en su primero y preventivo examen se notaron, y existen otras tambien que igualmente examinadas por esta Oficina se ha invitado á los Sres. Alcaldes para que nombren persona competente que corrija las ligeras faltas de que adolecen, y repetido el aviso continúan sin poderse curar por efecto de la pereza de aquellos.

Estas detenciones perjudican mucho á esta Oficina porque la privan de facilitar á la Direccion general las notas resúmenes que por superficie y clases de cultivo deben enviarse tan pronto como se hayan examinado, pero perjudican más todavia al pueblo y á los contribuyentes á quien estos documentos corresponden, porque no estando completamente terminado el trabajo no podrán disfrutar del beneficio que les concede el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á rebajar el cupo al 16 por 100 desde el 21 con que hoy contribuyen; y como hay motivo fundado para creer que esta concesion hecha en favor de los que presentaran las cédulas antes del 15 de este mes, se haga extensiva á todos los que las presenten con sus

carpetas y relaciones antes de que aquel proyecto se sancione y promulgue, es de mi deber advertir á los Sres. Alcaldes Presidentes, Vocales, Secretarios y contribuyentes que re-úten en descubierto:

- 1.º Que si no devuelven perfectamente rectificad los expresados documentos dentro de los 15 primeros días del próximo Diciembre, no podrá aplicarse el beneficio de aquella rebaja si á ella tuviesen derecho.
- 2.º Que esta disposicion será aplicable tambien á los que recibieron la orden de presentarse en esta Oficina para corregir las faltas observadas, y recordado este asunto no han cumplido el mandato.
- 3.º Que muchas Juntas al presentar sus cédulas han entregado la relacion de los contribuyentes morosos sin haberse vuelto á ocupar de la obligacion que tienen con arreglo á reglamento de formar las que faltan á costa de aquellos, remitiéndome nota del pequeño coste que su formacion ocasiona para exigírselo á los interesados en union de las 25 pesetas de multa impuesta á cada uno de ellos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuyo dato remitirán en union de las expresadas cédulas que como apéndice á las anteriores formarán bajo nueva carpeta y relacion.
- 4.º y último. Que si después del tiempo transcurrido desde que las cédulas se presentaban por las Juntas ó se devolvieron á rectificar, de los recuerlos y oficios transmitidos recordando el cumplimiento de este servicio y de la presente circular encaminada á interesarse por ellos mismos no fuere oída la voz amiga de esta Comision, se recogerán por delegados de la Administracion económica

S. para su conocimiento efectos, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.—(Gaceta del dia 18 de Agosto de 1881.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 131.

Siendo la formacion y rectificacion de listas electorales para Diputados á Cortes la base más firme del sistema representativo, cuya verdad por nadie puede desconocerse, y recomendando á este Gobierno el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion tan importante servicio, he acordado insertar á continuacion los artículos de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que tratan de los trámites que deben observarse, tanto por los sugetos que se consideren con derecho á que se les incluya en aquellas, cuanto por lo que afecta á las Comisiones inspectoras del censo de cada distrito.

«Art. 53. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertaran en el *Boletín oficial* de la provincia las anotaciones de *Alta y Baja del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54 para todo el distrito.

«Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectoras reclamaciones que se hicieren por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de *alta y baja* publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

«Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiese en el mismo Juzgado, y su resolucio, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

«Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieren las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de uno Juzgado, el Decano.

«Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

«Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicaran impresas, y se insertaran además por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las



encia ante  
on en que  
resada.  
Noviembre  
su man-

Don Nicola  
tancia  
Hag  
de co  
Cuer  
de C  
les sig  
do er  
vent en  
embargado  
duccion del  
cion se expre

**Término**

inlirisa de...  
ino y Partida de...  
por el Saliente con...  
y a los de... as lados naca...  
no; queda dicha mitad con la... caja in-  
a 375 pesetas.

**Término de Oteruelos.**

Una tierra donde llaman Peña-Matías, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este, Pedro Durán; Sur, Patricio Jimenez, y Oeste, Francisco Durán, en 26 pesetas 25 céntimos.

Otra donde llaman las Viñas, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este y Sur, Peña, y Oeste, herederos de Ramon Orden, en 29 pesetas 25 céntimos.

Otra donde llaman Cuerda el Pino, de cinco celemines de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este, Patricio Jimenez; Sur, Peña, y Oeste, Josefa Durán, en 26 pesetas 25 céntimos.

Otra donde llaman el Piojo, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda Norte Peña; Este, Luis Orden; Sur, ribazo, y Oeste, Francisca Durán, en 27 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Raicilla, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda Norte Peña; Este, Tomás Perez; Sur, Peñas, y Oeste, Maria Perez, en 19 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Umbría, de dos celemines de sembradura, que linda Norte Peña; Este, Buenaventura Durán; Sur, yermo, y Oeste, de duda, en 13 pesetas.

Otra bajo los Angostillos, de media fanega de sembradura, que linda por Norte Dámaso Perez; Este, ribazo; Sur, Valentin Miguel, y Oeste, camino, en 21 pesetas.

Otra en dicho sitio, de media fanega de sembradura, que linda Norte Peñas; Este, Narciso Garcia; Sur, ribazo, y Oeste, Florencio Perez, en 60 pesetas.

**Bienes embargados á Inocencio Garcia Peruz. Pueblo y término de Oteruelos.**

Una parte de casa, sita en dicho pueblo de Oteruelos y su calle de la Plaza, núm. 10, proindivisa con Leon y Maria Garcia, que consta de un sólo piso y mide diez metros de longitud por cinco de latitud, y linda por Norte con otra de Florencio Perez; Este, otra de Toribio Lopez; Sur, de Inocencio Miguel, y Oeste, calle pública, en 187 pesetas 50 céntimos.

Una pieza que llaman la Raicilla, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este, Crescencio Garcia; Sur, ribazo, y Oeste, Buenaventura Durán, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra donde llaman la Umbría, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Pedro Durán; Este, Crescencio Garcia; Sur, yermos, y Oeste, Crescencia Garcia, en 18 pesetas 75 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Oteruelos el día 15 de Diciembre próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Noviembre de 1881. — Nicolás Octavio de Toledo. — Por su mandado, Lucas Alameda. (8,50)

Partida de las Sabosas, de cabida dos yugadas; confronta al Norte con terreno de Manuel Yagüe; al Este, de Jorge Serrano; al Sur, del mismo dueño, y al Oeste, de dicho Jorge, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otro campo en dicho término y Partida del Campillo, de cabida de dos yugadas; confronta al Norte, Sur y Oeste, tierra de Joaquin Oliveros, y al Este de Mariano Gil, en 60 pesetas.

Otro campo en id. y Partida de la Losa de las Eras del Egido, de cabida seis yugadas; confronta al Norte y Este otro de Jorge Serrano; al Oeste, de Justo Fernandez, en 187 pesetas 50 céntimos.

Otro campo en id. y Partida de la Cañada del Cuervo, de cabida cuatro yugadas; confronta por los cuatro lados con montes de pastos de las Sabosas, en 120 pesetas.

Otro id. en id. en la dicha Partida, de cabida dos yugadas; confronta al Norte y Oeste de Mariano Gil; Este, de Matías Yagüe, y al Sur, el barranco, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otro campo en id. y Partida mencionada, de cabida yugada y media; confronta al Norte y Este de Matías Yagüe; al Oeste, de Jorge Serrano, y al Sur, el barranco, en 93 pesetas 66 céntimos.

Otro campo en id. y Partida de las Sabosas, de cabida tres yugadas; linda al Norte y Este de Mariano Gil; al Oeste, de Justo Fernandez, y al Sur, con el abarco de Fuentibañez, en 75 pesetas.

Otro campo en id. á las Eras del Egido, de cabida yugada y media; confronta al Norte y Oeste de Santos Gil; al Este y Sur, de Jorge Serrano, en 37 pesetas 50 céntimos.

Una viña, plantado nuevo en dicho término y Partida de las Callejas, de cabida de dos yugadas; linda al Norte viña de Vicente Salas; al Este tierra de Roman Carrera; Oeste, de Justo Fernandez, y al Sur, el camino de Torrijo, en 112 pesetas 50 céntimos.

Tres medias de cebada y tres y media y siete almudes de centeno al precio que tenga en esa localidad, del que se rebajará el 25 por 100, en 48 pesetas 94 céntimos.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, en la del de primera instancia de Ateca y en la del municipal de Bijuesca de aquel partido el día 17 de Diciembre próximo á las de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, con la obligacion de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los bienes que se pretendan rematar antes de darse principio á la subasta.

Dado en la ciudad de Soria á 25 de Noviembre de 1881. — Nicolás Octavio de Toledo. — Por su mandado, José Davila. (7,50)

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en virtud del exhorto que me dirige el Juez de primera instancia de Alcazar, con motivo de la causa que se halla instruyendo por muerte violenta á Eugenio Romero, he acordado en providencia de este día que tan luego llegue á su conocimiento la residencia actual del facultativo D. Jaime Pons, titular del pueblo de Villaverde, de aquel partido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y si en el día tuviere su residencia en algun pueblo de este

gado y su sala de audi.  
disposicion de la Alcaldía...  
esta villa extinga la pena de dos meses y un dia de arresto mayor a que ejecutoriamente ha sido condenada la Cipriana Gutierrez; con apercibimiento de que de no presentarse á la mayor brevedad se tomarán las medidas convenientes contra ella con arreglo á lo terminantemente dispuesto por la compilacion general de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal. Y para la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, la firmo en Almazán á 24 de Noviembre de 1881. — Candido Fernandez Trebiño. — El Escribano actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño.  
Don Faustino Garcia y Senio, Juez de primera instancia de Logroño,  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban N. ó Gabriel Canillas, que en el mes de Setiembre último estuvo de cebadero en la posada de Epifanio Marrodan, extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que en el caso de adquirir alguna noticia de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, lo participen á este Juzgado.

Dado en Logroño á 19 de Noviembre de 1881. — Faustino Garcia. — Juan Sabando.

Señas.  
De 15 á 20 años, bajo, moreno, sin barba; viste boina encarnada, chaqueta y elástica oscuros, y dijo ser de la provincia de Soria en la posada, y de la de Teruel con el nombre de Gabriel.

Don Francisco Romani y Carmona, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del Batallon Guerrillas de Bayamo y Fiscal del mismo:  
Hallándome instruyendo expediente inventario de los bienes y efectos que dejó al fallecer en el poblado de Jibacoa el 31 de Mayo de 1880 el Capitan Teniente que fué del expresado cuerpo D. Rufino Garcia Hernandez, hijo de D. Matías y de D.ª Tomasa, natural de Modamio, provincia de Soria, no habiendo testado dicho Oficial é ignorándose quienes puedan ser sus legítimos herederos, se avisa, cita y llama á los que se consideren como tales, á fin de que en el más breve preve plazo se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Fiscalía con los documentos correspondientes que les acrediten con legal y legítimo derecho á la herencia del finado, para hacerles la notificacion y entrega de los efectos y cantidades que en autos figurarán con las formalidades de ordenanza.

Manzanillo, 19 de Agosto de 1881. — El Teniente Coronel Capitan Fiscal, Francisco Romani. (12)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

IMPRESOS. — En la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden libramientos bitalonarios para pago de obligaciones de primera enseñanza, cuentas de propios, del pósito y demás necesarios en las Secretarías de los Ayuntamientos.

OFICIAL DE ZAPATERO. — Se necesita uno en la villa de Deza, para lo cual puede pasar á tratar con Basilio Morte, vecino de la misma. 1—4

SORIA: — Imprenta provincial,